



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 452

Radicado: 760013333006 2023 00299-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Blanca Deicy Montilla Alegría, Angélica María Vanegas Montilla, Román Montilla Truque, María Lilia Alegría Girón, Solanyi Montilla Alegría, Caren Liliana Montilla Alegría, Marle Alexis Montilla Alegría y Ocaris Montilla Alegría.
repare.felipe@gmail.com
beimar.repare@gmail.com
blancy12@gmail.com

Demandado: Instituto Nacional de Vías - INVIAS
njudiciales@invias.gov.co
hguerrero@invias.gov.co
guerreroalvacheabogados@gmail.com

Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
aura.maria.benavides07@gmail.com
juansebastianacevedovargas@gmail.com

Llamadas en garantía: Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
notificaciones@solidaria.com.co

Chubb Seguros Colombia S.A.
notificacioneslegales.co@chubb.com

SBS Seguros Colombia S.A.
notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
njudiciales@mapfre.com.co

Dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 225 del CPACA la entidad accionada Distrito de Santiago de Cali llama en garantía¹ a las aseguradoras **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., Chubb**

¹ Archivo 17 del expediente digital SAMAI.

Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para que en el evento de resultar probada su responsabilidad administrativa, sean éstas quienes asuman la condena.

Para el efecto, el Distrito de Santiago de Cali presentó escrito separado en el que solicita el llamamiento en garantía, acompañado de la póliza vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, lo que demuestra la existencia de una relación contractual de estas llamadas en garantía en su calidad de aseguradora y coaseguradoras con su llamante.

Revisada la solicitud bajo estudio se encuentra que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 225 del CPACA y que fue presentada dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro del término de traslado para contestar la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 172 ibídem, por tal motivo, se ordenará su vinculación al proceso en calidad de llamadas en garantía.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la entidad accionada Distrito de Santiago de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a las compañías aseguradoras **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** en calidad de llamadas en garantía del Distrito de Santiago de Cali.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el llamamiento en garantía a las compañías aseguradoras **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** en la forma y términos indicados en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, teniendo en cuenta las modificaciones consagradas en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: CORRER traslado del respectivo llamamiento en garantía a las compañías aseguradoras **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** por el término de 15 días, de conformidad con el artículo 225 del CPACA y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que el término de traslado de la demanda se empezará a contabilizar a partir del día posterior a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de notificación personal.

QUINTO: Se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>